

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116
Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462017-00772-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

En firme archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8c6f99ff6b9ad2d0055cd690a14a9512589b897b142f5f8696a64016c04f0c**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462018-00498-00.

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, visible en el numeral 75 del cuaderno 1, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 373 del C.G.P.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Con todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, confiera poder a un profesional del derecho so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3c3b00dc7fbc51ba9b889c8e8043496aa0eaf11b9351b7a679be3e702008d**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116
Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462018-01127-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 21 de marzo 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78e15c8293a86d9f02c649b78b6c0feff80c92973ea926887293c34eb21f10**

Documento generado en 29/08/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00244-00.

Téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH URQUIJO PINEDA, se notificó en forma personal del auto que libra mandamiento de pago como obra en la documental del numeral 016 del cuaderno 1.

De otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a la demandada ELIZABETH URQUIJO PINEDA, para el efecto se designa como apoderado judicial de este al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con tarjeta profesional No. 45.190, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico, EFRAINDEJ@ERPOASESORIAS.COM, o en la CR 8 # 15 - 73 OF. 802, de esta ciudad. Comuníquesele, por secretaria y mediante correo electrónico esta designación al profesional mencionado, recordándole que dicho nombramiento es de forzoso desempeño conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandado, en el término para contestar la demanda, solicito el amparo concedido, por lo que conforme los presupuestos normativos del inciso tercero del artículo 152 del C.G.P., suspéndase el termino restante para contestar la demanda, desde él envió de la comunicación del demando solicitando el amparo, hasta la aceptación del cargo por parte del abogado designado.

Con todo, se requiere al demandado para que bajo los apremios del artículo 156 del C.G.P., una vez aceptado el cargo por el profesional en derecho le conceda poder con las facultades que considere, so pena de tener por desistido el amparo, y continuar con el tramite procesa respectivo.

De otro lado, niéguese la solicitud de requerir al pagador, para obtener información para proceder a efectuar la notificación al demandado, en la medida que esta se cumplió con la notificación personal elaborada por la secretaria de este despacho.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011eb04a65cbcdc0bb518ab3ffef9a150e5f4c7bf16874c502907c89e63d211**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00316-00.

Téngase en cuenta que LUIS BENJAMIN YAÑEZ RIOS y DORA PATRICIA YAÑEZ RIOS, en calidad de herederos del demandado JUAN FRANCISCO YAÑEZ LOPEZ, se notificaron en forma personal del auto que de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, como obra en la documental del numeral 050 del cuaderno 1, quienes dentro del término conferido contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo y previas.

Conforme lo anterior, se requiere a la secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la abogada MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con todo, y teniendo en cuenta que la valla aportada, cuenta con un error en cuanto a la sede judicial que conoce el presente asunto, pues, erradamente se indicó Juzgado 46 Civil del Circuito siendo lo correcto el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, se **requiere a la parte demandante** para que en el término de treinta (30) días, adecue la valla ordenada en el auto admisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es decir ubicarla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y no en la parte superior del bien, en donde claramente no tiene visibilidad pública de fácil acceso.

Todo lo anterior, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3db74b0a1969ba206f8690665d585b05646dd205c034f350a78a45d2a844a1**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00323-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RIV-082**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00332-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho **desestima las mismas**, en la medida que, **no se puede constatar el acuse de recibido de tal notificación por parte demandado, además no se puede constatar que documentos fueron los que se anexaron**, esto de conformidad como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ca2fe1d075bd84970ffade017eccdc637e6f141299d4a29e868a82925603**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00361-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en consecuencia, de lo anterior, téngase a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas de los pagarés aportados como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese a la abogada ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI, como apoderada judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606db2d4c6174fda882259ae09f52fb1e9c08d4624f51342f8e0abc138a18c86**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00446-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8875bb14d0729012f34ec76c9616c10dd37109f4220cd1cacb8390328047be**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00486-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295468aff483a786e408f7ef59aeb85f9a04618989c572d8dc1659e77fd5b2a8**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116 Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00495-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunican obrante en el numeral 025 del cuaderno 1, emitida por la Policía Nacional – Sijin Automotores.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30154ab519a41c3423b210ea2cfb5145606c3d5198f2e3cc775ed827b910b19c**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

No. S-2023 _____ / COSEC1-ESTPO2- 29.25

Bogotá D.C. 14 de abril de 2023

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo Automotor

Proceso: No. 110014003-046-2022-00495-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT 900.688.066-3
Demandado: RAUL ARTURO POLANCO JUAREZ C.E 607.359

Respetuosamente me permito dejar a disposición de su despacho el siguiente vehículo el cual se encontraba solicitado mediante oficio No. 02026 de fecha 09 de noviembre de 2022 así:

PLACA DEL VEHÍCULO:

URT185

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10022675048

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMPERO

MARCA:

FORD

LÍNEA:

EXPLORER

MODELO:

2015

COLOR:

ROJO RUBI

NÚMERO DE SERIE:

1FM5K8F87FGB04332

NÚMERO DE MOTOR:

FGB04332

NÚMERO DE CHASIS:

1FM5K8F87FGB04332

NÚMERO DE VIN:

1FM5K8F87FGB04332

CILINDRAJE:

3497

TIPO DE CARROCERÍA:

1DS-OF-0001
VER: 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30-08-2021

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

09/02/2015

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

(fuentes del registro único nacional de tránsito).

El anterior vehículo fue inmovilizado en la autopista norte con calle 92 de la ciudad de Bogotá el día 13-04-2023- siendo aproximadamente las 21:00 horas realizando los planes de antecedentes a vehículos y personas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente



Subintendente **NULVER ESNEIDER ROZO OSORIO**
Comandante Grupo de Reacción ESTACIÓN DE POLICÍA CHAPINERO

Anexo: Acta de inventario parqueadero

Elaborado por: St. Nulver Esneider Rozo Osorio
Revisado por: St. Nulver Esneider Rozo Osorio
Fecha de elaboración: 15 /04/2023
Ubicación: \\mis documentos\informes 2023



Carrera 1 No. 57-00
Estación de Policía Chapinero
Teléfono: 2116777

Nulver.rozo4264@correo.policia.gov.co

3503408350

mebog.e2@policia.gov.co

www.policia.gov.co



INICIO



PERSONA



VEHÍCULO



IMEI

Consulta a Vehículos

Únicamente placas de 5 a 6 caracteres

NUEVO

Antecedente Positivo

Estado:

Si se encontraron
antecedentes.

Autoridad:

Información del Vehículo

Placa: URT185
Marca: FORD
Serie:
Línea: EXPLORER
Modelo: 2015
Tipo: CAMPERO
Color: ROJO RUBI
Chasis:
Motor:





										N° CASO																							
										1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	4	6	2	0	2	2	0	0	4	9	5			
No. Expediente CAD										Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

ACTA DE INMOVILIZACIÓN AUTOMOTOR

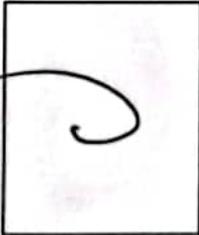
Departamento	<u>Cundinamarca</u>	Municipio	<u>Bogotá D.C.</u>	Fecha	<u>13-04-23</u>	Hora:			
--------------	---------------------	-----------	--------------------	-------	-----------------	-------	--	--	--

Al señor Alvaro Moncera Ospina Identificado(a) con CC No. 19.132.177
 Expedida en 1806UE Residente en Ci. 22 #118-32
 Barrio Santa Barbara Ciudad Bogotá Teléfono 3505376677
 Se procede a realizar la inmovilización del automotor con las siguientes características así:

PLACA	<u>URT 185</u>	MOTOR No.	<u>F6B04332</u>
MARCA	<u>Ford</u>	CHASIS No.	<u>1fmsk8f87f6B04332</u>
TIPO	<u>wagon</u>	SERIE/VIN No.	<u>1fmsk8f87f6B04332</u>
COLOR	<u>Rojo Robi</u>	CLASE	<u>Campero</u>
MODELO	<u>2015</u>	SERVICIO	<u>Particular</u>

Motivo de inmovilización vehículo solicitado por orden de Apresión con Numero de Oficio 02026 de fecha 9 de Noviembre de 2022

Se deja constancia de que no se incautan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta y que el poseedor recibió el trato adecuado a su condición de ciudadano por parte de los funcionarios que realizaron la diligencia.

Firma y/o huella poseedor o tenedor  

Ivan Ojeda 056911

Funcionario Policial
Comandante Grupo de Reacción Chapinero



CIJAD S.A.S.

NIT. 830.068.000 - 4

ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

CÓDIGO

PATIO DE INGRESO

Nº 2720

PLACA **URT 185**
 Fecha Ingreso **13.04.2023**
 Hora Ingreso **22:00**

Marca **FORD**
 Línea **Explorer**
 Versión **2015**
 Mod. **3497**
 Cilindraje **WAGON**
 Carrocería **PARTICULAR**
 Servicio **Color Rojo Lubi**
 Color **60796**
 Kilometraje **Horometro**
 Rango **Combustible**
 Caja Cambios **Mec. X Elec. Otros**
 Transmisión **4X2 X4**

Motivo Ingreso EMBARGO GARANTIA MOBILIARIA ENTREGA VOLUNTARIA Tipo de Ingreso APREHENDIDO BODEGAJE CUSTODIA INCAUTADO Quien Ordena **J. Ub. C.M.**
 No. Proceso **2022-00495** Ref. Proceso **Key 1676-2013**
 Poseedor **Alvaro Mancera Ospina** Identificación **19132177** Ciudad **Bogotá**
 Dir. Poseedor **CRA 22 # 118-37** Tel. **3505376677** E-mail **Alvaromancera2@Hotmail.com**

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO			X	2	STOPS			X	2	DESCANSA BRAZOS			X
1	VELAS			X	1	TERCER STOP			X	2	PARASOLES			X
1	BARRILLO DELANTERO			X	1	TANQUES COMBUSTIBLE			X	2	TAPIZADOS PUERTAS			X
1	PERSIANA			X	1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE			X	2	RETROVISOR INTERIOR			X
1	LUCIADORA			X	1	TAPAS COMBUSTIBLE			X	2	LUCES TECHO INTERIOR			X
1	ANTENAS			X	1	SALPICADORES			X	2	SILLAS CABINA/ DELANTERAS BUENO X MALO			X
3	EMBLEMAS			X	1	ESTRIBOS			X	2	SILLAS TRASERAS BUENO X MALO			X
2	FAROLAS			X	1	VIDRIOS BUENOS X MALOS			X	1	FORROS			X
2	DIRECCIONALES			X	1	LAMP. VIDRIOS			X	1	BOSTER PUERTAS			X
1	ANTENA RADIO			X	1	CHAPA EXTERIORES			X	1	BATERIAS			X
1	TERSAKING			X	1	MANIJAS EXTERIORES			X	1	COMPUTADOR			X
2	COCLUYOS			X	1	RICKELLES			X	1	TAPA RADIADOR			X
1	EXPLORADORAS			X	1	PISO ALFOMBRA SINTETICO OTROS			X	1	TAPA LLENADO ACEITE			X
1	CORNETAS			X	1	TAPETES			X	1	TAPA FRASCO EXPANSION			X
1	COCLUYOS BOMPER			X	1	APOYA CAREZAS			X	1	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			X
1	BRAZOS LIMPIABRISAS			X	1	CINTURONES DE SEGURIDAD			X	1	MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			X
1	FLUMILLAS LIMPIABRISAS			X	1	ESCOTILLA TECHO			X	1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			X
1	RETROVISORES EXTERIORES			X	1	SWITCH ELEVA VIDRIO			X	1	TAPA HIDRAULICA			X
1	LUCES LATERALES Y TECHO			X	1	PARLANTES			X	1	BOMBA DE INYECCION			X
1	RINES			X	1	PLANTA			X	1	COMPRESOR			X
1	LLANTAS			X	1	PANTALLA D.V.D			X	1	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			X
1	COPAS			X	1	RADIO SONY			X	1	INTERDOLER			X
1	RUEDA LIBRE			X	1	TAXIMETRO			X	1	TURBOS			X
1	EJES			X	1	TABLERIO INSTRUMENTOS			X	1	SOPLADOR			X
1	MONOCHIP			X	1	CONTROLES VIGIAS			X	1	PITOS			X
1	TANDEM			X	1	TELEVISOR			X	1	SIRENA ALARMA			X
1	BAJO			X	1	ID.V.D. IMP.4			X	1	GATO			X
1	VIGA			X	1	CEVICEROS			X	1	COPA RUEDAS (CRUCETA)			X
1	QUINTA RUEDA			X	1	ENCENDEDOR			X	1	HERRAMIENTAS			X
1	BOMPER TRASERO			X	1	MANIJAS ALZA VIDRIOS			X	1	EXTINTORES			X
1	LUZ PLACA			X	1	MANIJAS ABRE PUERTAS INT			X					

F6B04332JR
7FMSKBF07FG60N332
7FMSNH097FG60U337

Ingresar Lic. de Tran **SI** **NO**
 Llaves Cantidad **1**
 Contról Cantidad **1**
 Clave **0**

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA **Vehículo rojado en custodio, puerta delantera izquierda golpeada.**
 ESTADO GENERAL PINTURA **golpeada en capota, Guardabarrido trasero izquierda golpeada**
 OBSERVACIONES **Barra delantera rojada y rota, Guardabarrido delantero derecha golpeada, coque afuera de echo rotos, puerta trasera derecha golpeada.** FOTOS TOMADAS POR:

[Firma] FIRMA DEPOSITANTE **[Firma]** FIRMA QUIEN RECIBE **[Firma]** FIRMA QUIEN INCAUTA **[Firma]** FUNCIONARIO PATIO
 C.C. C.C. C.C. C.C. 056911 C.C. 1023077292 FORMA A-1043.3



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00504-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4edd8f963ed2d3eae0c066d28ce9a8c0f453d31f80e8feb53fe70657a8799**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00699-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3260dcf2f14132b7c13e79cae048a9b74cd63cbf70b705613726eb7f094bc206**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00738-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito visible en el numeral 013 del cuaderno 1, requiérase, mediante oficio a la POLICÍA NACIONAL -GRUPO AUTOMOTORES-SIJIN, para que indique a este despacho y al proceso de la referencia, el trámite impartido al OFICIO No.01498 del 2 de septiembre de 2022, radicado mediante correo electrónico del nueve de septiembre de 2022, anéxesele copia del oficio mencionado y de la constancia de envió.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba0e1c11284f7081779ef677228399cb7d663a4f92316813084b2743a84508**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00779-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9a8d8a93a0e81bca4f6a139f1af10c0442b6c1fe3198c89ba6bd026a81fe8**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00815-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecf8572c08bae0f337462f3d021a99e32041eebfd2cf2987f8d6a83ead5e70c**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00825-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec45524bc79782e1e5b72a08dd90857e2eeb6d8f655bf744124aabe1309d036**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00112-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EQR-002**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo al propietario del mismo o quién lo iba conduciendo al momento de la captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09b18e1b919522393ccf356f4a634c50d114e3cbf1c2674f90402a83ff1b245**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00121-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, visibles en el numeral 011 del cuaderno 1, el despacho desestima las mismas, en la medida que, a pesar de haber sido positivas, el formato de citación no tiene la información correcta de la ubicación de esta sede judicial, pues, se indicó que el piso es el 7, siendo lo correcto el piso 11 de la carrera 10 No. 14-33 edificio Hernando Morales Molina.

Con todo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CATALINA CALDERON CONTRERAS, del auto que libra mandamiento de pago a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería al abogado CARLOS MORALES ARIAS, como apoderado de la demandada menciona, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del C.G.P.).

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1dba0e7e178c9907eb7928583ec1eb7a241f6f2d01dc4793d951fd9ab6f6a0**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116
Fijado hoy 30 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462023-00222-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS al poder a ella conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1796f90dd5802a3d9acc209aa4200bd7d4c9f7e2e924fbdca8678f2a9e9ca37**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00829-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra **CRISTANCHO AREVALO INGRID TATIANA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 05700492300013613

1. La suma de **\$85.402.314**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,67% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50N-20154772). Oficiese.

Se reconoce a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638703f0e951737ca8e40b6b877541b45c4d2aa03ecb61de8a9a2ced94e6910**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00833-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio de la deudora es Cali - Valle, además que el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, además el domicilio del deudor es la ciudad de Cali, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de Cali - Valle (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.»

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. contra SANDRA PATRICIA ANGULO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
2. **REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1a43761ca74f8879a16c0429a7e1b73a5f71e9f5132c2710df7f84c31f1d69**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116 Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00835-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **VEO-775** de propiedad del demandado **MANUEL FRANCISCO MARTINEZ ARROYO**, a favor de **BANCO W S.A.** Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el numeral 001 del índice electrónico del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce al abogado **JUAN EDUARDO MARTÍNEZ CUACIALPUD**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aee625439d6c225ded0a137acda36eab052ab75736c4ee0cb5f6e64b30f05d**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00837-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por GLADYS TRONCOSO RIVERA, contra de JUAN RICARDO TRONCOSO RIVERA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibidem. -

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$27.000.000,00.

Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af4000ec6f7cd7a3a0d8e5931c81956019ca5c9b0b5d4e2d73be0510e0680f**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00841-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 *ibídem.*, pues el documento allegado es una factura de pago de impuesto predial, la cual es automodificable.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f3eaf44a5771f54af6c7b672b0db9d4d5a64ae1eab8bca97ce97bd51a323e**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00843-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en contra **JAVIER LEONARDO FONSECA ORJUELA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 05800325002538942

1. La suma de **\$61.274.185**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$6.767.690**, por concepto los intereses de intereses de plazo causados, contenidos y no pagados en pagaré base de recaudo.

POR EL PAGARÉ No. 05800325002563833

3. La suma de **\$42.378.124** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$4.744.448**, por concepto los intereses de intereses de plazo causados, contenidos y no pagados en pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (**JYL-860**). Oficiese.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14caf6f0a6cc78fc912f97a30453387872975157797df659a2b86ba34d6b82**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116 Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00846-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de mínima cuantía es decir de única instancia.

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df79d7540e78b6083b16c46ece513f4cfa52325e1ea5be0a22cfa9ae2f191e6c**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 30 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462017-00309-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior, téngase a LILIANA ANDREA BASTIDAS VALENCIA, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le reconoce personería al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534249fe178c4adf63c354941dfb8bb80b9a9de418afa348b980310b5a441195**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>